



VISTOS, el Informe N° 000174-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 16 de junio del 2022, el Informe N° 000498-2022-DIA/MC, de fecha 21 de junio del 2022; y los expedientes N° 2022-0059323 y N° 2022-0059956, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMERICAN CIRCUS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0059323, el señor Ricardo Flores Chipoco, en representación de Riflojunior S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMERICAN CIRCUS", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de agosto del 2022, en la Carpa de American Circus, sito en Explanada Yoy Sur, al lado del Centro de Convenciones – Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0059956, de fecha 13 de junio del 2022, el administrado remite información adicional referente al aforo del local a llevarse a cabo el espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMERICAN CIRCUS", se trata de una presentación dirigida para toda la familia y, en donde el público asistente revivirá el circo de cuando era niño, al ver los tradicionales malabares, payasos, pole, diábolo, etc., que se apreciaba en la famosa Plaza Grau. Este es un espectáculo de agradecimiento a las familias del Perú por tantos años de permanencia en ese emblemático espacio;

Que, de acuerdo al informe N° 000174-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "AMERICAN CIRCUS", es un espectáculo que busca rescatar la esencia pura del arte circense con sus clásicos colectivos acrobáticos, malabaristas, equilibristas y los mejores payasos. Más de 50 artistas en escena acompañados por la música de su orquesta en vivo y modernos equipos de iluminación, sonido y efectos especiales, devolviéndole al circo la calidad e importancia que tiene dentro de la cultura nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AMERICAN CIRCUS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que trata de una puesta en escena que busca revalorar la tradición circense, tratando de captar la atención del público de principio a fin;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Carpa de American Circus, sito en Explanada Yoy Sur, al lado del Centro de Convenciones – Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1090 personas, del 14 de julio al 30 de agosto del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles) y S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio Platea Niño el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y S/56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio Platea Adulto el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) y S/ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio Preferente Lateral Niño el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) y S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio Preferente Lateral Adulto y Preferente Central Niño el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) y S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles) para



Teleticket; como precio Preferente Central Adulto el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) y S/ 168.00 (ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio VIP Lateral Niño el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles) y S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio VIP Lateral Adulto el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles) y S/ 212.00 (doscientos doce y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio VIP Central Niño el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles) y S/224.00 (doscientos veinticuatro y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio VIP Central Adulto el costo de S/ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles) y S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) para Teleticket; como precio Placo por Silla el costo de S/ 270.00 (doscientos setenta y 00/100 Soles) y S/ 297.00 (doscientos noventa y siete y 00/100 Soles) para Teleticket; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000498-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*AMERICAN CIRCUS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "*AMERICAN CIRCUS*", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de agosto del 2022, en la Carpa de American Circus, sito en Explanada Yoy Sur, al lado del Centro de Convenciones – Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0059323 y N° 2022-0059956.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES